

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 737/2021

Oficina: Suprema Corte de Justicia

Montevideo, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

VISTOS:

Estos autos caratulados: **“TESTIMONIO DE AUTOS CARATULADOS: AA. SU MUERTE. DENUNCIAS – MANDOS CIVILES, MILITARES Y POLICÍAS – ANTECEDENTES – PIEZA POR INCONSTITUCIONALIDAD DE BB - EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – LEY Nº 18.831” – IUE: 543-89/2020.**

RESULTANDO:

- 1.- En autos la Defensa de BB opuso excepción de inconstitucionalidad de la Ley No. 18.831 por las razones que desarrolló a fs. 1.077/1.085 vta.
- 2.- Por decreto Nº 163 de 4.III.2021 el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23º Turno dispuso la suspensión de los procedimientos y su elevación a la Corporación (fs. 1.087).

CONSIDERANDO:

- 1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisibles las excepciones de inconstitucionalidad opuestas por BB.
- 2.- En efecto, consta a fs. 828/839 que la misma parte promovió con anterioridad una excepción de inconstitucionalidad.
- 3.- Aún cuando sean diferentes las normas señaladas como inconstitucionales en ambas excepciones, en el proceso de inconstitucionalidad rige plenamente el principio de economía procesal del que se derivan los propios de eventualidad (planteo simultáneo y no sucesivo de las defensas), concentración de los actos procesales y de preclusión, en razón de lo cual se encuentra vedado el planteamiento de sucesivas cuestiones de inconstitucionalidad.
- 4.- El art. 512 inc. 2º del Código General del Proceso, prohíbe expresamente *"...el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad"* (Cf. Sentencia No. 61/99, entre muchas otras).
- 5.- Así las cosas, y considerando que el actual excepcionamiento constituye un planteamiento sucesivo de inconstitucionalidad, expresamente vedado por el art. 512 inc. 2 del Código General del Proceso se rechazará de plano el mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 515 del C.G.P.

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 737/2021

Oficina: Suprema Corte de Justicia

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

DECLÁRASE INADMISIBLE LA EXCEPCIÓN OPUESTA.

HONORARIOS FICTOS: 20 B.P.C.

OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE.